



Protección GS | **Condiciones Generales**



General de Seguros, S.A.B.
Una Compañía Diferente

PRELIMINAR.....	1
CLÁUSULA 1ª BIENES, PERSONAS Y RIESGOS AMPARADOS	1
SECCIÓN A PLANES ASEGURABLES	
1.1 PLAN GS PLATINO, SEGURIDAD TOTAL.....	1
1.2 PLAN GS ORO, MANEJE SEGURO	2
1.3 PLAN GS ROBO PLUS	3
1.4 PLAN GS BÁSICO DE RESPONSABILIDADES	4
SECCIÓN B DESCRIPCIÓN DE LAS COBERTURAS	
1 Daños Materiales	4
1.1 Daños Materiales Cobertura Total.....	4
1.2 Daños Materiales Cobertura Limitada	5
2 Robo y Asalto con Violencia	7
2.1 Robo y Asalto con Violencia Plan Platino Seguridad Total	7
2.2 Robo y Asalto con Violencia Plan Oro Maneje Seguro.....	8
2.3 Robo y Asalto con Violencia Plan Robo Plus.....	8
3 Responsabilidad Civil	9
3.1 Responsabilidad Civil a Bienes de Terceros	10
3.2 Responsabilidad Civil Lesiones a Terceros en sus Personas	10
3.3 Responsabilidad Civil por Daños ocasionados por la Carga	10
3.4 Protección GS Extensión de Responsabilidad Civil para el Titular de la Póliza	10
4 Personas Ocupantes	12
4.1 Gastos Médicos y Gastos de Entierro	12
4.2 Condiciones aplicables en indemnización	13
4.3 Muerte Accidental	14
5 Protección Asistencia GS	15
5.1 Protección GS Asistencia Jurídica	15
5.2 Protección GS Viaje Seguro	15
5.3 Protección GS Circule Siempre	16
6 Protección Platino	16
6.1 Protección Platino por Daños al Vehículo Asegurado por Tercero sin Seguro	16
6.2 Protección Platino por Daños sin Responsabilidad	17
7 Protección GS Valor Agregado	17
7.1 Protección GS Estrena	17
7.2 Protección GS Pérdida de Valor	18
8. Adaptaciones y Equipo Especial	18
8.1 Adaptaciones y conversiones	18
8.2 Equipo especial	19
SECCIÓN C TÉRMINOS Y CONDICIONES DE COBERTURA	
1. Bienes Asegurables	19
CLÁUSULA 2ª EXCLUSIONES GENERALES	20
CLÁUSULA 3ª PRIMA Y OBLIGACIONES DE PAGO	23
CLÁUSULA 4ª OBLIGACIONES DEL ASEGURADO EN CASO DE SINIESTRO	24
CLÁUSULA 5ª BASES DE VALUACIÓN E INDEMNIZACIÓN DE DAÑOS EN CASO DE SINIESTROS Y CONVENIOS CON OTRAS COMPAÑÍAS DE SEGUROS Y PROVEEDORES	25
CLÁUSULA 6ª INTERÉS MORATORIO	28
CLÁUSULA 7ª PÉRDIDA AL DERECHO A SER INDEMNIZADO	29
CLÁUSULA 8ª TERRITORIALIDAD	29
CLÁUSULA 9ª SALVAMENTO	29
CLÁUSULA 10ª TERMINACIÓN ANTICIPADA DEL CONTRATO	29
CLÁUSULA 11ª PRESCRIPCIÓN	30
CLÁUSULA 12ª COMPETENCIA	30
CLÁUSULA 13ª SUBROGACIÓN	31
CLÁUSULA 14ª PERITAJE	31
CLÁUSULA 15ª ACEPTACIÓN DEL CONTRATO (ARTÍCULO 25 DE LA LEY SOBRE EL CONTRATO DE SEGURO).....	31
CLÁUSULA 16ª REVELACIÓN DE COMISIONES	32
CLÁUSULA 17ª TERRORISMO	32
DEFINICIONES	32

PRELIMINAR

General de Seguros, S.A.B., que en adelante se denominará "La Compañía" y el titular de la Póliza, que en adelante se denominará "El Asegurado", celebran Contrato de Seguro respecto a los bienes, personas, riesgos, sumas aseguradas y deducibles que aparecen en la carátula de esta Póliza así como en la relación de incisos para el caso de flotillas, que se encuentren amparados, con conocimiento de que se puede elegir uno de los planes de cobertura y adicionalmente, si así se desea alguna de las coberturas accesorias.

Asimismo, convienen expresamente las partes que lo no previsto por las presentes Condiciones Generales se sujetará a lo dispuesto por la Ley sobre el Contrato de Seguro.

CLÁUSULA 1ª BIENES, PERSONAS Y RIESGOS AMPARADOS

SECCIÓN A. PLANES ASEGURABLES

Este Seguro funciona bajo el sistema de riesgos nombrados, mediante el cual quedarán amparados los bienes y personas contra los riesgos contemplados en el plan indicado en la carátula de la Póliza, en la cual además se señala el monto de Suma Asegurada, en la moneda contratada o con la leyenda "Amparado", y deducibles, quedando excluido de la cobertura todo aquel riesgo no nombrado o que lleve la leyenda excluido, además de lo previsto en la Cláusula 2ª Exclusiones Generales.

Los planes que puede contratar el Asegurado previa aceptación de la Compañía, son los siguientes:

- 1.1 **PLAN GS PLATINO, SEGURIDAD TOTAL**
- 1.2 **PLAN GS ORO, MANEJE SEGURO**
- 1.3 **PLAN GS ROBO PLUS**
- 1.4 **PLAN GS BÁSICO DE RESPONSABILIDAD CIVIL**

1.1 PLAN GS PLATINO, SEGURIDAD TOTAL

Este plan incluye las coberturas que aparecen en la carátula de esta Póliza como amparadas, con conocimiento de que se pueden elegir las coberturas básicas, más las que se denominan como Coberturas Accesorias conforme a lo indicado en la Sección B. Alcance de las Coberturas y Sección C. Términos y Condiciones de Coberturas, contra pérdidas o lesiones por daño directo a consecuencia de:

Daños Materiales Cobertura Total.

Robo y Asalto con Violencia Seguridad Total.

- Robo total
- Protección GS Asalto
- Protección GS Objetos Personales
- Robo parcial

Responsabilidad Civil Daños a Terceros en sus Bienes y Personas, Límite Único y Combinado.

- Responsabilidad Civil a Personas
- Responsabilidad Civil a Bienes
- Responsabilidad Civil por Daños ocasionados por la Carga
- Protección GS Extensión de Responsabilidad Civil para el Titular de la Póliza

Personas Ocupantes.

- Gastos Médicos y Gastos de Entierro
- Muerte Accidental al Conductor

Protección Asistencial GS.

- Protección GS Asistencia Jurídica
- Protección GS Viaje Seguro

Cobertura Accesorio.

- Protección GS Circule Siempre

Protección Platino.

- Protección Platino por Daños al Vehículo Asegurado por Tercero sin Seguro
- Protección Platino por Daños sin responsabilidad

Protección GS Valor Agregado.

- Protección GS Estrena o Pérdida de Valor, aplica según la antigüedad o kilometraje recorrido de la unidad.

Adaptaciones y Equipo Especial**Cobertura Accesorio.**

- Adaptaciones y conversiones
- Equipo especial

Cobertura Accesorio.

- Seguro de Vida Familiar: Seguro de Vida según especificación adjunta.

1.2 PLAN GS ORO, MANEJE SEGURO

Este plan incluye las coberturas que aparecen en la carátula de esta Póliza como amparadas, con conocimiento de que se pueden elegir las coberturas básicas, más las que se denominan como Coberturas Accesorias conforme a lo previsto en este plan, en la Sección B. Alcance de las Coberturas y Sección C. Términos y Condiciones de Coberturas, contra pérdidas o lesiones por daño directo a consecuencia de:

Daños Materiales Cobertura Total**Robo y Asalto con Violencia Maneje Seguro.**

- Robo total
- Protección GS Asalto
- Protección GS Objetos Personales

Responsabilidad Civil Daños a Terceros en sus Bienes y Personas, Límite Único y Combinado.

- Responsabilidad Civil Personas
- Responsabilidad Civil Bienes
- Responsabilidad Civil por Daños ocasionados por la Carga
- Protección GS Extensión de Responsabilidad Civil para el Titular de la Póliza

Personas Ocupantes.

- Gastos Médicos y Gastos de Entierro
- Muerte Accidental al Conductor

Protección Asistencial GS.

- Protección GS Asistencia Jurídica
- Protección GS Viaje Seguro

Cobertura Accesorio.

- Protección GS Circule Siempre

Protección GS Valor Agregado.**Cobertura Accesorio.**

- Protección GS Estrena, o Pérdida de Valor, según la antigüedad o kilometraje recorrido de la unidad

Adaptaciones y Equipo Especial**Cobertura Accesorio**

- Adaptaciones y conversiones
- Equipo especial

Cobertura Accesorio

- Seguro de Vida Familiar: Seguro de Vida según especificación adjunta

1.3 PLAN GS ROBO PLUS

Este plan incluye las coberturas que aparecen en la carátula de esta Póliza como amparadas con conocimiento de que se puede elegir las coberturas básicas, más las que se denominan como Coberturas Accesorias conforme a lo previsto en este plan, en la Sección B. Alcance de las Coberturas y Sección C. Términos y Condiciones de Coberturas, contra pérdidas o lesiones por daño directo a consecuencia de:

Daños Materiales Cobertura Limitada.**Robo y Asalto con Violencia Plus.**

- Robo total

Responsabilidad Civil Daños a Terceros en sus Bienes y Personas Límite Único y Combinado.

- Responsabilidad Civil Personas
- Responsabilidad Civil Bienes
- Responsabilidad Civil por Daños ocasionados por la Carga

Cobertura Accesorio

- Protección GS Extensión de Responsabilidad Civil para el Titular de la Póliza

Personas Ocupantes.

- Gastos Médicos y Gastos de Entierro
- Muerte Accidental al Conductor

Protección Asistencial GS.**Cobertura Accesorio.**

- Protección GS Asistencia Jurídica

Cobertura Accesorio.

- Protección GS Viaje Seguro

Adaptaciones y Equipo Especial.**Cobertura Accesorio.**

- Adaptaciones y conversiones
- Equipo especial

Cobertura Accesorio.

- Seguro de Vida Familiar: Seguro de Vida según especificación adjunta

1.4 PLAN GS BÁSICO DE RESPONSABILIDADES.

Este plan incluye las coberturas que aparecen en la carátula de esta Póliza como amparadas con conocimiento de que se puede elegir las coberturas básicas, más las que se denominan como Coberturas Accesorias conforme a lo previsto en este plan, en la Sección B. Alcance de las Coberturas y Sección C. Términos y Condiciones de Coberturas, contra pérdidas o lesiones por daño directo a consecuencia de:

Responsabilidad Civil Daños a Terceros en sus Bienes y Personas Límite Único y Combinado.

- Responsabilidad Civil Personas
- Responsabilidad Civil Bienes
- Responsabilidad Civil por Daños ocasionados por la Carga

Cobertura Accesorio.

- Protección GS Extensión de Responsabilidad Civil para el Titular de la Póliza

Personas Ocupantes.

- Gastos Médicos y Gastos de Entierro

Cobertura Accesorio.

- Muerte Accidental al Conductor

Protección Asistencial en Viaje.**Cobertura Accesorio.**

- Protección GS Asistencia Jurídica

Cobertura Accesorio.

- Protección GS Viaje Seguro

Cobertura Accesorio.

- Seguro de Vida Familiar: Seguro de Vida según especificación adjunta

SECCIÓN B. DESCRIPCIÓN DE LAS COBERTURAS.**1. Daños Materiales.****1.1. Daños Materiales Cobertura Total.****Daños a consecuencia de:**

- Colisiones, vuelcos.
- Rotura de cristales: parabrisas, laterales, aletas, medallón y quema cocos incluyendo película antiasalto que estuviese instalada en los mismos.
- Incendio, rayo y explosión.
- Ciclón, huracán, granizo e inundación.
- Terremoto, erupción volcánica.
- Alud, derrumbe de tierra o piedras, caídas o derrumbe de construcciones, edificaciones, estructuras, caída de árboles o sus ramas u otros objetos.
- Paros, huelgas, disturbios de carácter obrero, mítines, alborotos populares, motines y actos de personas mal intencionadas o bien, ocasionados por las medidas de represión tomadas por las autoridades legalmente reconocidas con motivo de sus funciones.

- h) Transportación en plataforma, madrina o grúa, especialmente diseñados para la transportación de vehículos, amparándose: varadura, hundimiento, incendio, explosión, colisión o vuelco, descarrilamiento o caída del medio de transporte en que el vehículo sea conducido; caída del vehículo durante las maniobras de carga, trasbordo o descarga; así como la contribución por avería gruesa o por cargos de salvamento.

Queda entendido y convenido que los daños o pérdidas materiales que sufra el vehículo, a consecuencia de los riesgos arriba mencionados, quedarán amparados aun en el caso de que se produzcan cuando dicho vehículo haya sido objeto de hechos que constituyan el delito de abuso de confianza y no otra clase de delito, excepto cuando éste sea cometido por familiares del Asegurado.

Deducibles.

Esta cobertura opera con aplicación del deducible indicado en la carátula de la Póliza.

1.2. Daños Materiales Cobertura Limitada

- a) Incendio, rayo y explosión.
- b) Ciclón, huracán, granizo e inundación
- c) Terremoto, erupción volcánica.
- d) Alud, derrumbe de tierra o piedras, caídas o derrumbe de construcciones, edificaciones.
- e) Estructuras, caída de árboles o sus ramas u otros objetos.
- f) Paros, huelgas, disturbios de carácter obrero, mítines, alborotos populares, motines y de personas mal intencionadas o bien, ocasionados por las medidas de represión tomadas por las autoridades legalmente reconocidas con motivo de sus funciones.
- g) Transportación en plataforma, madrina o grúa, especialmente diseñados para la transportación de vehículos, amparándose: varadura, hundimiento, incendio, explosión, colisión o vuelco, descarrilamiento o caída del medio de transporte en que el vehículo sea conducido; caída del vehículo durante las maniobras de carga, trasbordo o descarga; así como la contribución por avería gruesa o por cargos de salvamento.

Queda entendido y convenido que los daños o pérdidas materiales que sufra el vehículo, a consecuencia de los riesgos arriba mencionados, quedarán amparados aun en el caso de que se produzcan cuando dicho vehículo haya sido objeto de hechos que constituyan el delito de abuso de confianza y no a consecuencia de otro delito, excepto cuando éste delito sea cometido por familiares del Asegurado.

Deducibles.

Esta cobertura opera con aplicación del deducible indicado en la carátula de la Póliza.

Exclusiones

En adición a las exclusiones generales esta Cobertura en ningún caso ampara:

Las siguientes exclusiones aplican para el paquete de coberturas que sean contratadas según el plan elegido por el Asegurado, por lo que el hecho de enlistarlas a continuación no demuestra, avala o confirma la contratación de las mismas.

Este contrato en ningún caso ampara:

- a) **Daños, pérdidas preexistentes y riesgos realizados al inicio de vigencia de este Seguro, que hayan sido o no del conocimiento del Asegurado.**
- b) **Daños Materiales al Vehículo Asegurado, con cobertura amplia o limitada por:**

- Las pérdidas o daños causados a las partes bajas del vehículo al transitar fuera de calles, vías o caminos que no sean adecuados para su tránsito o cuando estos se encuentren en condiciones intransitables.
 - Fallas y descomposturas mecánicas, eléctricas y electrónicas de cualesquiera de los componentes del Vehículo Asegurado.
 - Daños a la pintura del Vehículo Asegurado por riesgos diferentes a los amparados en esta cobertura.
 - Pérdidas o daños causados por la acción normal de la marea, crecida o venida de ríos.
- c) Cuando los hechos den lugar al siniestro y que constituyan el delito de abuso de confianza, fraude o su tentativa y éste se derive según corresponda de lo siguiente:
- a. Que sea cometido por familiares del Asegurado.
 - b. Que sea cometido por algunas de las personas que aparecen como aseguradas en la carátula de la Póliza.
 - c. Que tenga su origen en las transacciones de compra y venta del Vehículo Asegurado.
 - d. Que la posesión, uso y goce del vehículo descrito en la carátula de la póliza se haya transmitido en forma simulada o que exista la comisión de un delito derivada de la transmisión del bien en cualesquiera de sus modalidades.
- d) Cuando provenga de actos u omisiones que tiendan al deterioro, daño, pérdida o destrucción por parte del Asegurado o la persona que tenga en posesión el vehículo.
- e) Daños paulatinos u ocasionados por uso, desgaste de materiales, deterioro gradual, corrosión, erosión, incrustaciones, humedad, resequedad, pudrimiento y en general por falta de mantenimiento de los bienes Asegurados, así como aquellos que no sean imprevistos.
- f) Daños causados directamente por alteraciones en el voltaje de la corriente eléctrica interna del vehículo a las partes eléctricas y electrónicas.
- g) Cualesquier tipo de pérdida consequential que no se encuentre prevista en esta Póliza.
- h) Gastos para el pago de tenencias, infracciones, verificaciones ambientales y cualquier trámite relacionado con registros ante la autoridad vehicular, así como cualquier otro gasto derivado de esta índole.

- i) Daños ocasionados a bienes del Asegurado o terceros contenidos en el Vehículo Asegurado.**
- j) Daños por mojaduras, viento o lluvia producidas por deficiencias en el sellado del vehículo, errores en su diseño o por falta de mantenimiento al interior del vehículo o por carencia de puertas, cristales o partes, salvo que hayan sido ocasionados por la acción directa de un riesgo cubierto.**

2. Robo y Asalto con Violencia.

2.1. Robo y Asalto con Violencia Plan Platino Seguridad Total.

Robo total.

Ampara el robo que provoque la pérdida total del Vehículo Asegurado mientras éste se encuentre estacionado o bien, mediante asalto con violencia que sufra el conductor o Asegurado.

Deducibles.

Esta cobertura opera con aplicación del deducible expresado en la carátula de la Póliza.

Protección GS Asalto.

Se extiende a amparar hasta un límite máximo de responsabilidad de 50 (Cincuenta) Días de Salario Mínimo General Vigente en el Distrito Federal (en adelante D.S.M.G.V.D.F.), la sustracción de dinero en efectivo de cajeros automáticos con una o más de las tarjetas bancarias de crédito o débito que porte el conductor, realizada por personas ajenas al mismo y sin su consentimiento o haciendo uso de violencia física o moral, como parte del robo de la unidad, y siempre y cuando se haya consumado dicho robo de la unidad asegurada y esto haya sido denunciado ante el Agente del Ministerio Público o autoridad correspondiente.

El conductor queda cubierto en exceso de la cobertura otorgada por la institución bancaria para tarjetas de crédito o de débito invariablemente. Sólo se ampara un evento durante la vigencia de la póliza, para lo cual se requerirá que el conductor presente formal denuncia ante el agente del Ministerio Público correspondiente y su estado de cuenta bancario que muestre el cargo realizado.

Protección GS Objetos Personales.

Queda cubierto el robo de objetos personales al Asegurado, su cónyuge o sus hijos, cuando conduzcan el Vehículo Asegurado, tales como relojes, lentes, cartera, bolsa, plumas, agenda electrónica, lapiceros, joyas, artículos deportivos, ortopédicos y médicos, cuyo valor no exceda del equivalente en moneda nacional a 75 (setenta y cinco) D.S.M.G.V.D.F. por artículo o por juego y que sumados en total no excedan del equivalente en moneda nacional de 150 (ciento cincuenta) D.S.M.G.V.D.F., cuando sea cometido por personas ajenas al conductor y sin su consentimiento o haciendo uso de violencia física o moral, siempre y cuando se haya consumado el robo del Vehículo Asegurado y haya sido denunciado ante el Agente del Ministerio Público, dichos objetos deberán de haber sido portados por el Asegurado, su cónyuge o sus hijos, que dependan económicamente del Asegurado. Sólo se ampara un evento durante la vigencia de la Póliza.

Robo parcial.

Queda cubierto el robo de las partes interiores del Vehículo Asegurado, que el fabricante instala de origen siempre y cuando haya sido denunciado ante el Agente del Ministerio Público. Con suma máxima del 10% (diez por ciento) del valor comercial del vehículo. Sólo se ampara un evento durante la vigencia de la Póliza.

Deducibles.

Esta cobertura opera con aplicación del deducible de 100 (Cien) D.S.M.G.V.D.F.

2.2 Robo y Asalto con Violencia Plan Oro Maneje Seguro.

Robo total.

Ampara el robo que provoque la pérdida total del Vehículo Asegurado mientras éste se encuentre estacionado, o bien, mediante asalto con violencia que sufra el conductor o Asegurado.

Deducibles.

Esta cobertura opera con aplicación del deducible expresado en la carátula de la Póliza.

Protección GS Asalto.

Se extiende a amparar hasta un límite máximo de responsabilidad de 50 (Cincuenta) D.S.M.G.V.D.F., la sustracción de dinero en efectivo de cajeros automáticos con una o más de las tarjetas bancarias de crédito o de débito que porte el conductor, realizada por personas ajenas al mismo y sin su consentimiento o haciendo uso de violencia física o moral, como parte del robo de la unidad, y siempre y cuando se haya consumado dicho robo de la unidad asegurada y esto haya sido denunciado ante el Agente del Ministerio Público o autoridad correspondiente.

El conductor queda cubierto en exceso de la cobertura otorgada por la institución bancaria para tarjetas de crédito o de débito. Sólo se ampara un evento durante la vigencia de la Póliza, para lo cual se requerirá del acta ante el Ministerio Público o autoridad correspondiente y el estado de cuenta bancario que muestre el cargo realizado.

Protección GS Objetos Personales.

Queda cubierto el robo de objetos personales del conductor del Vehículo Asegurado, tales como relojes, lentes, cartera, bolsa, plumas, agenda electrónica, lapiceros, joyas, artículos deportivos, ortopédicos y médicos, cuyo valor no exceda del equivalente en moneda nacional a 75 (setenta y cinco) D.S.M.G.V.D.F. por artículo o por juego y que sumados en total no excedan del equivalente en moneda nacional de 150 (ciento cincuenta) D.S.M.G.V.D.F., cuando sea cometido por personas ajenas al conductor y sin su consentimiento o haciendo uso de violencia física o moral, siempre y cuando se haya consumado el robo del Vehículo Asegurado y haya sido denunciado ante el Agente del Ministerio Público, dichos objetos deberán de haber sido portados por el Asegurado, su cónyuge o sus hijos, que dependan civilmente del Asegurado. Sólo se ampara un evento durante la vigencia de la Póliza.

2.3 Robo y Asalto con Violencia Plan Robo Plus.

Robo total.

Ampara el robo que provoque la pérdida total del Vehículo Asegurado mientras éste se encuentre bien estacionado, mediante asalto con violencia que sufra el conductor o Asegurado.

Deducibles.

Esta cobertura opera con aplicación del deducible indicado en la carátula de la Póliza.

Exclusiones

Sin perjuicio de las exclusiones generales, esta cobertura en ningún caso ampara:

Las siguientes exclusiones aplican para el paquete de coberturas que sean contratadas según el plan elegido por el Asegurado, por lo que el hecho de enlistarlas a continuación no demuestra, avala o confirma a contratación de las mismas.

Asalto con Violencia por:

a) Los hechos que den lugar al siniestro y que constituyan el delito de abuso de con-

fianza, fraude o su tentativa y éste se derive según corresponda de lo siguiente:

- a.1. **Que sea cometido por familiares del Asegurado.**
 - a.2. **Que sea cometido por algunas de las personas que aparecen como aseguradas en la carátula de la Póliza.**
 - a.3. **Que tenga su origen en las transacciones de compra y venta del Vehículo Asegurado.**
 - a.4. **Que la posesión, uso y goce del vehículo descrito en la carátula de la Póliza se haya transmitido al Asegurado en virtud de un contrato de crédito, arrendamiento en cualesquiera de sus modalidades y el delito lo cometa éste o cualesquiera de las personas que aparezca como tal en la carátula de la Póliza o por quien aparezca como arrendador, arrendatario, deudor o acreditado en dichos contratos.**
 - a.5. **Cuando provenga de actos u omisiones derivadas de cualesquier otra garantía.**
- b) Daños paulatinos u ocasionados por uso, desgaste de materiales o deterioro gradual, corrosión, erosión, incrustaciones, humedad, resequedad, pudrimiento y en general por falta de mantenimiento de los bienes Asegurados, así como aquellos que no sean súbitos e imprevistos.**
- c) Desaparición inexplicable de los bienes cubiertos.**
- d) Cualesquier tipo de pérdida consecuencial que no se encuentre prevista en esta Póliza.**
- e) Gastos para el pago de tenencias, infracciones, verificaciones ambientales y cualquier trámite relacionado con registros ante la autoridad vehicular, así como cualquier otro gasto usual por este concepto.**
- f) Daños ocasionados a bienes del Asegurado o terceros contenidos en el Vehículo Asegurado.**

Protección GS Asalto por:

- a) Delitos en donde no se culmine el robo total de la unidad asegurada.**

3. Responsabilidad Civil.

El límite máximo de responsabilidad de la Compañía se establece en la carátula de esta Póliza y opera como Suma Asegurada única para los diversos riesgos contratados.

En adición y hasta por una cantidad igual al límite máximo de responsabilidad, esta cobertura se extiende a cubrir, los gastos y costas a que fuere condenado el Asegurado o cualquier persona que con su consentimiento expreso o tácito use el vehículo, en caso de juicio civil, seguido en su contra con motivo de su responsabilidad civil.

Esta cobertura y los riesgos que se describen, operan en exceso de los seguros obligatorios de tramos carreteros de cuota.

3.1 Responsabilidad Civil Daños a Bienes de Terceros.

Esta cobertura ampara conforme a las leyes vigentes en los Estados Unidos Mexicanos, la responsabilidad civil legal en que incurra el Asegurado o cualquier persona que con su consentimiento expreso o tácito, cause por el uso del Vehículo Asegurado de manera directa a terceros.

3.2 Responsabilidad Civil Lesiones a Terceros en sus Personas.

Esta cobertura ampara conforme a las leyes vigentes en los Estados Unidos Mexicanos, la responsabilidad civil legal en que incurra el Asegurado o cualquier persona que con su consentimiento expreso o tácito use el vehículo y que a consecuencia de éste uso, cause de manera directa lesiones corporales o la muerte a terceros siempre y cuando no sean ocupantes del Vehículo Asegurado.

La Compañía no quedará obligada a indemnizar la lesión y secuelas sufridas por el tercero, si éste no presenta los estudios de gabinete, informe del médico tratante y comprobantes fiscales de los gastos médicos ejercidos. De igual forma no se comprenderán las lesiones o afecciones preexistentes.

La Compañía en ningún caso reconocerá gasto alguno, si el o los lesionados terceros, no acuden, abandonan el tratamiento o no siguen con las instrucciones de cuidado indicadas por el médico tratante o las agravaciones de la lesión que ocurran por el mismo motivo. Si por causas imputables al lesionado tercero no se pueda llevar a cabo las valoraciones médicas requeridas por la Compañía, ésta sólo procederá a realizarla hasta que la causa se extinga.

3.3 Responsabilidad Civil por Daños ocasionados por la Carga.

Esta cobertura ampara conforme a las leyes vigentes en los Estados Unidos Mexicanos, la responsabilidad civil legal en que incurra el Asegurado o cualquier persona que con su consentimiento expreso o tácito, cause daños o lesiones de manera directa a terceros, con la carga debido al uso del Vehículo Asegurado, salvo aquellas que se requiera su contratación bajo convenio expreso o se encuentren expresamente excluidas en esta Póliza.

3.4 Protección GS Extensión de Responsabilidad Civil para el Titular de la Póliza.

Esta cobertura ampara al primer titular persona física que se indica en la carátula de esta Póliza, cuando se encuentre como conductor de cualquier otro vehículo que cuente con uso, servicio y tonelaje similar al del Vehículo Asegurado con una Suma Asegurada igual a la señalada en la carátula de la Póliza, bajo los riesgos amparados en estas Condiciones Generales de la Póliza y que cause daños o lesiones a terceros contra los mismos riesgos previstos bajo la cobertura de Responsabilidad Civil Personas 3.1, Responsabilidad Civil Bienes 3.2 y 3.3 Responsabilidad Civil por Daños ocasionados por la Carga operando conforme a las bases, límites, deducibles, exclusiones y Condiciones Generales o especiales estipuladas para dichas coberturas.

Esta cobertura opera en exceso de los seguros contratados contra el mismo riesgo en el vehículo involucrado en el siniestro y en caso contrario, se indemnizará lo que proceda.

Exclusiones

Sin perjuicio de las exclusiones generales esta Cobertura en ningún caso ampara:

Las siguientes exclusiones aplican para el paquete de coberturas que sean contratadas según el plan elegido por el Asegurado, por lo que el hecho de enlistarlas a continuación no demuestra, avala o confirma la contratación de las mismas.

Responsabilidad Civil por Daños a Terceros en sus Personas y Bienes por:

- a) Derivada de cualquier reconocimiento de adeudos, transacciones o cualesquiera otros actos de naturaleza semejante celebrados o concertados por el Asegurado, conductor o beneficiario sin el consentimiento de la Compañía. La confesión de la materialidad de un hecho no podrá ser asimilada al reconocimiento de una responsabilidad.
- b) Daños a personas cuando dependan civilmente del Asegurado o conductor, cuando estén a su servicio al momento del siniestro.
- c) Daños o lesiones cuando el Vehículo Asegurado sea destinado a un uso o servicio diferente al estipulado en la carátula de la Póliza y que esta condición agrave el riesgo.
- d) Perjuicio, gasto, pérdida, indemnización y daños, siempre y cuando estas afectaciones patrimoniales sean indirectas.
- e) Pago de garantías sean incluso fianzas, cauciones o multas de cualquier índole.
- f) Daños ocasionados con culpa grave del lesionado o afectado.
- g) Daños a bienes cuando sean propiedad de dependientes empleados, agentes o representantes del Asegurado, mientras se encuentren en los predios de este último.
- h) Robo o daños a bienes que se encuentren bajo custodia o responsabilidad del Asegurado.
- i) Daños y lesiones por contaminación ambiental y por manejo de sustancias o productos peligrosos. No se amparan tampoco los perjuicios o gastos ocasionados por la limpieza o descontaminación del medio ambiente (tierra, subsuelo, aire o aguas).
- j) Daños provenientes del incumplimiento de contratos o convenios, así como los efectos que pudiesen producir, tales como la muerte o el menoscabo de la salud de terceros o el deterioro o la destrucción de bienes propiedad de los mismos.
- k) Prestaciones derivadas de incumplimiento de contratos o convenios celebrados por el Asegurado, dependientes, beneficiarios o sus representantes sin el consentimiento de la Compañía.

- l) Cualquier responsabilidad civil que no se derive del uso del vehículo.**
- m) Daños derivados u ocasionados de manera intencional, premeditados, dolosos o simulados con o sin la complicidad del Asegurado.**

Protección GS Extensión de Responsabilidad Civil al Titular de la Póliza por:

- a) Daños y lesiones cuando el conductor principal o beneficiario de esta cobertura se encuentre conduciendo un automóvil de renta diaria o un camión mayor a 3.5 (tres y media) toneladas, un autobús o algún otro vehículo de transporte público de pasajeros o carga.**
- b) Los daños materiales que sufra el vehículo conducido por el titular de la Póliza.**
- c) Daños y lesiones cuando el titular de la Póliza sea persona moral.**
- d) Daños y lesiones cuando el titular conduzca motocicletas, tricimotos o similares y vehículos marítimos o aéreos.**

Asimismo, quedan excluidas las previstas para la Responsabilidad Civil de Bienes y Personas.

4. Personas Ocupantes.

4.1 Gastos Médicos y Gastos de Entierro.

Personas y Riesgos Cubiertos.

Ampara el pago de gastos médicos por concepto de hospitalización, atención de urgencias, medicinas, aparatos ortopédicos, prótesis, médicos y enfermeros, servicio de ambulancia y gastos de entierro o cremación, originados por lesiones corporales que sufra el Asegurado o cualquier Persona ocupante del vehículo, en accidentes de tránsito o al momento del robo o intento del robo total del vehículo, ocurridos mientras se encuentren dentro del compartimiento, caseta o cabina destinados al transporte de personas, y fuera de la misma sólo en el caso de que el Asegurado realice maniobras de reparación al vehículo, tales como cambio de llanta, paso de corriente del vehículo o, en maniobras de reubicación de la unidad a un costado o saliendo del arroyo vehicular. El límite de responsabilidad por persona se distribuirá en forma proporcional entre los ocupantes lesionados.

Esta cobertura y los riesgos que se describen, operan en exceso de los seguros obligatorios de tramos carreteros de cuota y servicios de asistencia en viajes.

Los conceptos de gastos médicos ocupantes cubiertos por la Póliza amparan lo siguiente:

Hospitalización:

Alimentos y cuarto en el hospital, fisioterapia, gastos inherentes a la hospitalización y en general, drogas y medicinas que sean prescritas por un médico.

Atención de Urgencia.

Se cubren los gastos por quirófano de urgencia, corta estancia, estudios de gabinete, material de curación y medicamentos.

Atención médica:

Los servicios de médicos, cirujanos, osteópatas, o fisioterapeutas legalmente autorizados para ejercer sus respectivas profesiones, titulados, con cédula profesional y con registro del consejo de su especialidad.

Enfermeros:

El costo de los servicios de enfermeros o enfermeras titulados o que tengan licencia o autorización para ejercer.

Servicios de ambulancia:

Los gastos erogados por servicios de ambulancia, cuando sea requerido con motivo de la urgencia o a criterio del médico responsable.

Servicio de Traslado que no requieren ambulancia:

Se cubren los servicios de traslado en taxi terrestre y aéreo para el paciente incapacitado, conforme a determinación del médico responsable y que dicha incapacidad sea a consecuencia del siniestro, lo anterior para visitas de control médico en consulta externa posteriores al accidente.

Si el Asegurado ha cumplido con la obligación que le impone la Cláusula 4ª OBLIGACIONES DEL ASEGURADO EN CASO DE SINIESTRO, y ha proporcionado la ubicación física donde se encuentra el lesionado, la Compañía tendrá la obligación de indicar sin demora la visita médica, requiriendo la autorización del Asegurado, lesionado o familiar responsable para la revisión del expediente médico.

La Compañía no quedará obligada a indemnizar la lesión o secuelas sufridas por el ocupante del vehículo, si éste o el Asegurado han procedido a la atención y no presente los estudios de gabinete, informe del médico tratante y comprobantes fiscales de los gastos médicos ejercidos. De igual forma no reconocerá lesiones o afecciones preexistentes.

La Compañía en ningún caso reconocerá gasto alguno, si el lesionado ocupante, no acude, abandona el tratamiento o no sigue con las instrucciones de cuidado indicadas por el médico tratante o las agravaciones de la lesión que ocurran por el mismo motivo. Si por causas imputables al Asegurado o al lesionado ocupante, no se pueda llevar a cabo la valoración médica requerida por la Compañía, ésta sólo procederá a realizarla hasta que la causa se extinga.

Gastos de Entierro o Cremación.

En caso de fallecimiento de algún ocupante u ocupantes del Vehículo Asegurado, los gastos funerarios se cubrirán hasta por el 50% (cincuenta por ciento) del límite máximo de responsabilidad contratada bajo esta cobertura, después de deducirle los gastos médicos incurridos de cualquiera de los apartados anteriores de la totalidad de lesionados y sin exceder de la suma asegurada contratada.

En caso de que al momento de ocurrir el accidente el número de ocupantes exceda el máximo de personas autorizadas, conforme a la capacidad del vehículo, el límite de responsabilidad por persona se reducirá en forma proporcional.

4.2 Condiciones aplicables en Indemnización.**El Asegurado podrá optar por:**

Que la Compañía efectúe el pago conforme a la valoración de manera directa al proveedor de servicio que el Asegurado o beneficiario haya seleccionado, dentro de los hospitales y servicios médicos con los que la Compañía tenga convenio para tal efecto y que se encuentren disponibles en la plaza más cercana al lugar del accidente; quedando el seguimiento de la atención a cargo del Asegurado o beneficiario y es responsabilidad de los hospitales y servicios médicos cumplir con las garantías de calidad y servicio por los insumos, materiales de curación, medicamentos y servicios profesionales para la recuperación o estabilización del lesionado. Para la obtención de esta opción el Asegurado o Beneficiario del servicio deberá de dar aviso del requerimiento de atención desde el momento del accidente o cuando conozca de la lesión sufrida.

Recibir el pago por parte de la Compañía del importe de la valorización de las lesiones sufridas e incluidos en la reclamación del siniestro que sean procedentes, junto con los comprobantes fiscales de los servicios médicos, informe médico y estudios de gabinete. Los gastos serán cubiertos conforme al gasto usual y acostumbrado que tenga la Compañía con los hospitales y proveedores de servicios médicos en convenio.

No obstante lo estipulado en las opciones anteriores, en la eventualidad de una lesión no detectada al momento de la valoración y que sea a consecuencia del accidente, el Asegurado dará aviso a la Compañía y se presentará a revisión o presentará la documentación comprobatoria para su revisión y en su caso, su indemnización correspondiente.

Exclusiones

Sin perjuicio de las exclusiones generales esta Cobertura en ningún caso ampara:

Las siguientes exclusiones aplican para el paquete de coberturas que sean contratadas según el plan elegido por el Asegurado, por lo que el hecho de especificarlas a continuación no demuestra, avala o confirma la contratación de las mismas.

Personas Ocupantes Gastos Médicos y Gastos de Entierro por:

- a) **Gastos derivados de accidentes ocurridos en vehículo diferente al Asegurado por la presente Póliza.**
- b) **Lesiones derivadas de riña.**
- c) **Lesiones a consecuencia de lesiones o enfermedades preexistentes al momento del siniestro.**
- d) **Enfermedad corporal o mental, infecciones con excepción de las que acontezcan como resultado de una lesión accidental; tratamiento médico o quirúrgico cuando este no sea necesario a consecuencia de un accidente.**
- e) **Cirugías de tipo estético.**
- f) **Hernias y eventraciones.**

4.3 Muerte Accidental.

Persona amparada

Se ampara al titular de la Póliza o conductor que con su consentimiento expreso o tácito use el vehículo amparado, hasta por el límite que en la carátula de la Póliza se indica.

Definiciones

Se entenderá por accidente automovilístico del conductor, todo acontecimiento proveniente de una causa externa, súbita, violenta y fortuita, que produzca la muerte en la persona del conductor del vehículo, mientras se encuentre conduciendo el Vehículo Asegurado, por lo tanto no se considerará accidente automovilístico al conductor, las lesiones o la muerte provocadas intencionalmente u ocurridas en vehículo diferente al Asegurado por esta Póliza.

ASEGURADO: con este término se denominará al conductor de la unidad asegurada en la presente Póliza.

ACCIDENTE: se entenderá por accidente toda lesión corporal sufrida involuntariamente por el Asegurado, por la acción súbita, fortuita y violenta de una fuerza externa.

Riesgos cubiertos, muerte

Si como consecuencia del accidente sufrido por el Asegurado y dentro de los 90 (noventa) días naturales siguientes a la fecha del mismo sobreviniere la muerte, la Compañía pagará a los beneficiarios designados o a falta de estos a la sucesión del conductor del Vehículo Asegurado, el importe de la Suma Asegurada establecida en la carátula de la Póliza para esta sección.

Sólo el Asegurado podrá en cualquier tiempo hacer designación de beneficiarios de ésta cobertura, para el caso de que sea éste quien fallezca consecuencia del siniestro siempre que la Póliza esté en vigor y no exista restricción legal en contrario. Para este efecto el Asegurado hará una notificación escrita a la Compañía, expresando con claridad el nombre del o los beneficiarios, para su anotación en la Póliza. En caso de que la notificación no se reciba oportunamente, se conviene que la Compañía pagará el importe del Seguro al último beneficiario del que haya tenido conocimiento sin responsabilidad alguna para ella.

Bajo la presente cobertura quedan amparados los accidentes que sufra el operador de la(s) unidad(es) amparada(s) bajo la presente Póliza, siempre y cuando el accidente ocurra operando el(los) vehículo(s) descrito(s), esta condición no operará cuando le pueda ser imputada al conductor culpa, impericia o negligencia graves en la realización del siniestro. Esta cobertura ampara al conductor al bajar o subir del (los) mismo(s).

El pago de la cobertura solo ampara el primer accidente indemnizable a los beneficiarios de la indemnización a consecuencia del fallecimiento del Asegurado o conductor del Vehículo Asegurado.

Exclusiones

Sin perjuicio de las exclusiones generales esta Cobertura en ningún caso ampara:

Las siguientes exclusiones aplican para el paquete de coberturas que sean contratadas según el plan elegido por el Asegurado, por lo que el hecho de enlistarlas a continuación no demuestra, avala o confirma la contratación de las mismas.

Muerte Accidental por:

- a) Homicidio intencional.**
- b) Suicidio o cualquier intento del mismo.**
- c) Envenenamiento de cualquier origen o naturaleza.**
- d) Aborto cualquiera que sea su causa.**
- e) Lesiones derivada de riña.**

5. Protección Asistencial GS.

5.1 Protección GS Asistencia Jurídica, según condiciones anexas y que forman parte integrante de estas Condiciones Generales.

5.2 Protección GS Viaje Seguro, según condiciones anexas y que forman parte integrante de estas Condiciones Generales.



5.3 Protección GS Circule Siempre.

Esta cobertura ampara la renta diaria de un vehículo similar al amparado por este contrato, en caso de pérdida total del Vehículo Asegurado por daños materiales o por robo total. La cobertura iniciará el día en que el Asegurado entregue la documentación requerida por la Compañía y cesará a los quince días naturales contados a partir de la fecha antes indicada o terminará en la fecha en que se encuentre disponible en la Compañía el importe de la indemnización, lo que ocurra primero.

El límite máximo de indemnización por renta diaria es de 15 (quince) D.S.M.G.V.D.F.

Si la renta del vehículo es por más días de los que esta cobertura otorga según las condiciones arriba estipuladas, los días de renta excedentes no serán reembolsables.

Si el vehículo robado es recuperado pero ha sufrido daños y requiere ser reparado y dichos daños exceden del deducible contratado, el Asegurado continuará gozando del derecho al reembolso de la renta diaria durante la reparación de tales daños, hasta la terminación de la misma o hasta agotar el número de días que faltan para completar el máximo de 15 (quince) días, lo que ocurra primero.

5.3.1 Exclusiones

Sin perjuicio de las exclusiones generales esta Cobertura en ningún caso ampara:

Los días de renta que se requieran con motivo de la no aceptación del Asegurado, del importe o condiciones de indemnización que se encuentran previstas en las Bases de Valuación e Indemnización de las presentes Condiciones Generales.

Protección GS Circule Siempre por:

- a) Gasolina, aceites, refrigerantes y cualquier consumible, accesorio o refacción del vehículo rentado utilizado y aplicado durante el período de utilización del vehículo sustituto.**
- b) Multas de cualquier tipo que sean impuestas por las autoridades.**
- c) Cualquier daño o pérdida ocasionados al vehículo rentado o responsabilidad civil derivada de su uso.**
- d) Cualquier gasto de traslado.**
- e) Las garantías para la obtención de la renta del vehículo.**

6. Protección Platino.

6.1. Protección Platino por Daños al Vehículo Asegurado por Tercero sin Seguro.

Ampara los daños del Vehículo Asegurado que cuente con cobertura bajo este contrato, cuando estos han sido ocasionados por terceros responsables identificados y presentes en el lugar del accidente que carezcan de Seguro.

No será requerido que el Asegurado, ni el conductor presenten la denuncia de daños ante el Agente del Ministerio Público, salvo en las entidades federativas y locales donde la autoridad así lo exija, y que exista acuerdo entre las partes en el lugar del accidente o en tránsito municipal. No quedan amparados los daños y lesiones que sufra el tercero en sus bienes o personas.

Deducibles:

Esta cobertura opera sin deducible.

Exclusiones

En adición a las exclusiones generales esta Cobertura en ningún caso ampara:

Daños al Vehículo Asegurado por Tercero sin Seguro por:

a) Daños cuando el tercero conductor o propietario, así como su vehículo no se hayan identificado plenamente.

6.2. Protección Platino por Daños sin responsabilidad.

Ampara los daños directos que cause el Vehículo Asegurado a terceros plenamente identificados que resulten afectados en sus bienes y personas, por falta de definición de responsabilidad o de aceptación de la misma por el tercero responsable.

No será requerido que el Asegurado, ni el conductor presenten la denuncia de daños ante el Agente del Ministerio Público, salvo en las entidades federativas y locales donde la autoridad así lo exija, y que exista acuerdo entre las partes en el lugar del accidente o en tránsito municipal.

Deducibles.

Esta cobertura opera sin deducible.

6.3. Exclusiones

En adición a las exclusiones generales esta Cobertura en ningún caso ampara:

Daños sin Responsabilidad por:

a) Daños cuando el tercero conductor o propietario, así como su vehículo no se hayan identificado plenamente.

7. Protección GS Valor Agregado**7.1. Protección GS Estrena**

Esta cobertura ampara el **VALOR DE REPOSICIÓN A PRECIO DE CONTADO**, de un vehículo nuevo cero kilómetros, de idénticas características al Vehículo Asegurado en caso de pérdida total de éste, por daños materiales o por robo total del mismo. Esta cobertura aplica para vehículos nuevos hasta 1 (un) año de antigüedad o 15,000 (quince mil) Kilómetros, lo que ocurra primero.

Si el modelo del vehículo fue discontinuado, se indemnizará al valor de factura del Vehículo Asegurado sin exceder del **VALOR DE REPOSICIÓN A PRECIO DE CONTADO** con que se ofertó el vehículo al público en las agencias autorizadas por el fabricante, sin embargo, en caso de que haya incrementado su precio de contado respecto al que fue adquirido, se amparará hasta un máximo del 12% (doce por ciento) adicional al valor de factura original.

Deducibles.

Esta cobertura opera con aplicación de deducible para la cobertura que resulte afectada.

7.2. Protección GS Pérdida de Valor

Esta cobertura aplica para vehículos usados con más de 1 (un) año de antigüedad o más de 15,000 (quince mil) Km. y hasta 3 (tres) años de antigüedad.

Ampara un 12% (doce por ciento) adicional al valor comercial del vehículo usado, en caso de pérdida total por daños materiales o robo total de la unidad, con motivo del siniestro del Vehículo Asegurado. No aplica en Pólizas contratadas a valor convenido ni para unidades de más de tres años de antigüedad.

Deducibles.

Esta cobertura opera con la aplicación de deducible para la cobertura que resulte afectada.

8. Adaptaciones y Equipo Especial**8.1. Adaptaciones y Conversiones****Definición.**

Se considerará como adaptación o conversión toda modificación y/o adición permanente en carrocería, estructura, recubrimientos, mecanismos o aparatos que requiera para reforzar el funcionamiento para el cual fue diseñado. Dicha adaptación o conversión formará parte integrante del Vehículo Asegurado para efectos de siniestro y cobro de deducibles correspondientes.

En esta Cobertura se amparan los daños materiales y robo total que sufran las adaptaciones y conversiones instaladas en el vehículo a consecuencia de los riesgos descritos en las coberturas del Plan GS Platino Seguridad Total, del Plan GS Oro Maneje Seguro y del Plan GS Robo Plus, según haya sido contratado el plan por el Asegurado y se encuentre descrito en la carátula de esta Póliza. Se excluye pérdidas o daños por robo parcial del vehículo o de la adaptación.

La descripción de los bienes Asegurados y la Suma Asegurada se otorgarán por la Compañía previa verificación y aceptación de la misma para cada uno de ellos y se asentará en la carátula de la Póliza, debiéndose soportar por avalúo o factura, sin lo cual no se otorgará cobertura. El valor de los bienes se asegurarán al 80% (ochenta por ciento) del valor factura o valor comercial que tengan al momento de la suscripción de la Póliza.

En caso de siniestro parcial o total de la adaptación o conversión, el monto indemnizable será el valor suma asegurada menos la depreciación que por el uso le corresponda según las bases de valuación e indemnización.

Deducible.

La cantidad a pagar por el Asegurado será el porcentaje que se especifique en la carátula de la Póliza para la cobertura afectada, conforme al plan contratado, según corresponda y se aplicará sobre la Suma Asegurada de adaptaciones y conversiones de acuerdo a lo establecido anteriormente.

Exclusiones

Sin perjuicio de las exclusiones generales esta Cobertura en ningún caso ampara:

a) La adaptación o conversión que carezca de factura que cumpla con los requisitos fiscales o que siendo de procedencia extranjera no cuente con los comprobantes de

propiedad y pedimentos de importación, así como el pago de los aranceles de acuerdo a la legislación vigente en la fecha de adquisición del bien.

8.2. Equipo Especial

Definición

Todas aquellas partes, blindajes, rótulos o accesorios, instalados posterior a la facturación de origen o que no correspondan a los que el fabricante de la marca instala para el tipo y modelo específico, se considerarán equipo especial.

Cobertura.

Se amparan los daños materiales y robo total que sufra el equipo especial instalado en el vehículo, a consecuencia de los riesgos descritos en las coberturas del Plan GS Platino Protección Total, del Plan GS Oro Maneje Seguro, y del Plan GS Robo Plus, según haya sido contratado el plan por el Asegurado y se encuentre descrito en la carátula de esta Póliza. Se excluye pérdidas o daños por robo parcial del vehículo o de la adaptación.

La descripción de los bienes Asegurados y la Suma Asegurada para cada uno de ellos, se asentará en la carátula de la Póliza, debiéndose soportar por un avalúo o factura, sin lo cual no se considerarán cubiertos. El valor de los bienes serán asegurables al 80% (por ciento) del valor factura o valor comercial que tengan al momento de la suscripción de la Póliza.

En caso de siniestro parcial o total del equipo especial, el monto indemnizable será el valor Suma Asegurada menos la depreciación que por el uso le corresponda según las bases de valuación e indemnización.

Deducible.

Esta cobertura se contrata con la aplicación invariable en cada siniestro de una cantidad deducible a cargo del Asegurado del 25% (veinticinco por ciento) sobre el monto de la Suma Asegurada que aparece en la carátula de la Póliza de los bienes amparados que resulten afectados en el siniestro.

Exclusiones

Sin perjuicio de las exclusiones generales esta Cobertura en ningún caso ampara:

- a) El equipo especial que carezca de factura que cumpla con los requisitos fiscales o que siendo de procedencia extranjera no cuente con los comprobantes de propiedad y pedimentos de importación, así como el pago de los aranceles de acuerdo a la legislación vigente en la fecha de adquisición del bien.**

SECCIÓN C. TÉRMINOS Y CONDICIONES DE COBERTURAS.

1. Bienes Asegurables.

1.1. Vehículo Automotriz.

Para los efectos del presente contrato, comprende la unidad automotriz descrita en la carátula de esta Póliza o relación de incisos para el caso de flotillas y, que forma parte integrante del contrato, con marca, tipo, modelo de fabricación y número

de serie, incluyendo todas las partes que constan en la factura de origen, para cada modelo y tipo específico que presenta el fabricante al mercado. Para los efectos de esta Póliza se considerarán unidades de hasta 1.5 (una y media) toneladas cuyo uso sea particular, no para el transporte de carga.

1.2. Suma Asegurada

Esta cobertura podrá operar bajo el concepto de valor comercial o Suma Asegurada convenida, según se haya contratado por el Asegurado. Si es el segundo caso, en la carátula de la Póliza o relación de incisos para el caso de flotillas, deberá especificarse el monto del valor convenio, en caso contrario la póliza operará en valor comercial de acuerdo a la determinación que indique la guía EBC. Así mismo, esta Suma Asegurada se reinstalará automáticamente cuando haya sido reducida por el pago de cualquier indemnización parcial efectuada por la Compañía durante la vigencia de la Póliza.

1.3. Reinstalación de Sumas Aseguradas

Las Sumas Aseguradas que se hubiesen pactado en una o más de las coberturas abajo listadas, se reinstalarán automáticamente cuando hayan sido reducidas por el pago de cualquier indemnización parcial efectuada por la Compañía durante la vigencia de la Póliza.

- Daños materiales, amplia o limitada
- Robo total
- Responsabilidad civil por daños a terceros en sus bienes y en sus personas Límite Único y Combinado
- Gastos médicos a ocupantes

1.4. Deducible

Es la participación económica que invariablemente queda a cargo del Asegurado o beneficiario preferente en caso de siniestro indemnizable y que se establece para cada cobertura en la carátula de esta Póliza o especificación de incisos en caso de flotillas, que forma parte integrante de este contrato. El monto de dicho deducible se podrá expresar en la moneda en que se asegure el bien, días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal o porcentaje sobre la Suma Asegurada, según se especifique.

1.5. Deducible para Cristales

En reclamaciones por rotura de cristales, siempre quedará a cargo del Asegurado, el monto que corresponda al 20% (por ciento) del valor de los cristales afectados.

CLÁUSULA 2ª EXCLUSIONES GENERALES

2.1 RIESGOS NO AMPARADOS POR EL CONTRATO, PERO QUE PUEDEN SER CUBIERTOS MEDIANTE CONVENIO EXPRESO.

a) Arrastre de remolques o cualquier artefacto que no sea una parte o accesorio que haya instalado el fabricante.

2.2 RIESGOS NO AMPARADOS POR EL CONTRATO (EXCLUSIONES)

Las siguientes exclusiones aplican para el paquete de coberturas que sean contratadas según el plan elegido por el Asegurado.

Este seguro en ningún caso ampara:

- a) Los adeudos, transacciones o cualesquiera otros actos jurídicos de naturaleza semejante, hechos o concertados sin el consentimiento de la Compañía.**
- b) Demandas presentadas en el extranjero aun derivadas de eventos que se originaron en algún siniestro amparado por los riesgos contratados en la presente Póliza.**
- c) Daños por participación en apuestas, carreras, concursos o competencias deportivas, de seguridad o resistencia de cualquier clase o de sus pruebas preparatorias sean oficiales o no.**
- d) El daño que sufra o cause el vehículo, cuando este sea conducido por persona de hasta 25 (veinticinco) años de edad, que carezca del tipo de licencia requerida para conducir el Vehículo Asegurado expedida por autoridad competente y exista responsabilidad imputable al conductor. Los permisos para conducir, para los efectos de esta Póliza, se consideran como licencias. Para conductores mayores de 25 (veinticinco) años deberán de presentar cualquier identificación oficial.**
- e) Las pérdidas o daños que sufra o cause el vehículo, como consecuencia de operaciones bélicas, ya fueren provenientes de guerra extranjera o de guerra civil, insurrección, subversión, rebelión, expropiación, requisición, confiscación, incautación o detención por parte de las autoridades legalmente reconocidas con motivo de sus funciones que intervengan en dichos actos. Tampoco ampara pérdida o daños que sufra o cause el vehículo, cuando sea usado para cualquier servicio militar, con o sin consentimiento del Asegurado.**
- f) Las pérdidas o daños ocasionados por cualquier modificación en la estructura original del vehículo en lo que a su suspensión o tren motriz se refiere. Salvo que haya sido realizado por el fabricante.**
- g) Cualquier perjuicio, gasto, pérdida o daño indirecto que sufra el Asegurado, comprendiendo la privación del uso del vehículo, salvo lo que esté expresamente amparado en esta Póliza.**
- h) La rotura, descompostura mecánica o falta de resistencia de cualquier pieza del vehículo como consecuencia de su uso, a menos que fueren causados por alguno de los riesgos amparados.**
- i) Los daños materiales que sufra el vehículo y que sean ocasionados por su propia carga, a menos que fueren causados por algunos de los riesgos amparados.**

- j) Cualquier tipo de fraude.**
- k) Los daños que sufra o cause el vehículo, por sobrecargarlo o someterlo a tracción excesiva con relación a su resistencia o capacidad en estos casos, la Compañía tampoco será responsable por daños causados a viaductos, puentes, básculas o cualquier vía pública y objetos o Instalaciones subterráneas, ya sea por vibración o por el peso del vehículo o de su carga.**
- l) Los daños que sufra o cause el vehículo por actos de terrorismo.**
- m) Los gastos de defensa jurídica del conductor del vehículo, con motivo de los procedimientos penales originados por cualquier accidente y el costo de fianzas o cauciones de cualquier clase, así como las sanciones, perjuicios o cualesquiera otras obligaciones, distintas de la reparación del daño material que resulte a cargo del Asegurado, con motivo de su responsabilidad civil, sin perjuicio de lo dispuesto en la Cláusula 4ª (OBLIGACIONES DEL ASEGURADO EN CASO DE SINIESTRO).**
- n) Las prestaciones que deba solventar el Asegurado por accidentes que sufran las personas ocupantes del vehículo, de los que resulten obligaciones en materia de responsabilidad civil, penal o de riesgos profesionales.**
- o) Daños a terceros en bienes que sean propiedad de personas que tengan un parentesco ya sea por consanguinidad, afinidad civil con el Asegurado, o que se encuentren a su servicio en el momento del siniestro o bien, cuando se encuentren dentro del Vehículo Asegurado.**
- p) La responsabilidad civil del Asegurado a consecuencia de daños causados por la carga, en accidentes ocurridos cuando el vehículo se encuentre efectuando maniobras de carga y descarga.**
- q) Cualquier daño del vehículo cuando este sea destinado para uso de carga comercial.**
- r) El robo de partes o accesorios del Vehículo Asegurado que no haya sido originado por el robo total del Vehículo Asegurado, salvo lo que esté expresamente amparado en esta Póliza.**

CLÁUSULA 3a. PRIMA Y OBLIGACIONES DE PAGO

3.1 Prima

La prima a cargo del Asegurado vence y debe ser pagada de acuerdo a los términos señalándose en el Título I Capítulo III de la Ley Sobre el Contrato de Seguro, se entenderán recibidas por La Compañía las primas pagadas contra recibo oficial expedido por ésta.

Si el Asegurado opta por el pago fraccionado de la prima, las exhibiciones deberán ser por períodos de igual duración no inferiores a un mes y vencerán y deberán ser pagadas al inicio de cada período, aplicándose la tasa de financiamiento pactada entre el Asegurado y La Compañía a la fecha de celebración de la Póliza.

En caso de siniestro que implique pérdida total La Compañía deducirá de la Indemnización debida al Asegurado o Contratante el total de la prima pendiente de pago del riesgo afectado, hasta completar la prima correspondiente al período de Seguro contratado.

3.2. Cesación de los efectos del contrato por falta de pago

3.2.1. Pago único

Si no hubiere sido pagada el total de la prima dentro del período de gracia estipulado en la carátula de la Póliza, el cual no podrá ser inferior a tres días ni mayor a treinta días naturales siguientes a la fecha de su vencimiento, conforme al Artículo 40 de la Ley sobre el Contrato de Seguro, los efectos del contrato cesarán automáticamente a las 12 (doce) horas del último día de este período.

Salvo pacto en contrario, el término previsto en el párrafo anterior no será aplicable a los seguros obligatorios a que hace referencia el Artículo 150 Bis de la Ley Sobre el Contrato de Seguro.

3.2.2. Pago fraccionado

Si no hubiere sido pagada la primera fracción de la prima, dentro del período de gracia estipulado en la carátula de la Póliza, el cual no podrá ser inferior a tres días ni mayor a treinta días naturales siguientes a la fecha de su vencimiento, conforme al Artículo 40 de la Ley sobre el Contrato de Seguro, los efectos del contrato cesarán automáticamente a las 12 (doce) horas del último día de este período.

El pago de las fracciones posteriores deberá efectuarse a más tardar el día del vencimiento señalado en el recibo correspondiente, en caso contrario los efectos del contrato cesarán automáticamente.

3.3. Rehabilitación

No obstante lo dispuesto en los puntos anteriores, el Asegurado podrá, dentro de los treinta días naturales siguientes al último día del plazo de gracia señalado en dicha cláusula, pagar la prima de este Seguro o la parte correspondiente de ella, si se ha pactado su pago fraccionado.

En este caso por el solo hecho del pago mencionado, y la presentación de la carta de no siniestralidad a La Compañía los efectos de este Seguro se rehabilitarán a partir de la hora y día señalados en el comprobante de pago y la vigencia original se prorrogará automáticamente por un lapso igual al comprendido entre el último día del mencionado plazo de gracia y la hora y día en que surta efecto la rehabilitación. Sin embargo, si a más tardar al hacer el pago de que se trata, el Asegurado solicita por escrito que este Seguro conserve su vigencia original, la Compañía ajustará y en su caso, devolverá de inmediato, a prorrata la prima correspondiente al período durante el cual cesaron los efectos del mismo conforme al Artículo 40 de la Ley sobre el Contrato de Seguro, cuyos momentos inicial y terminal se indican al final del párrafo precedente.

En caso de que no se consigne la hora en el comprobante de pago, se entenderá rehabilitado el Seguro desde las doce horas de la fecha de pago.

Sin perjuicio de sus efectos automáticos, la rehabilitación a que se refiere esta cláusula deberá hacerla constar a la Compañía para fines administrativos, en el recibo que se emita con motivo del pago correspondiente y en cualquier otro documento que se emita con posterioridad a dicho pago.

3.4. Lugar de pago

El Asegurado se obliga a pagar la prima contra entrega del recibo correspondiente a través de los medios que establezca La Compañía.

CLÁUSULA 4a. OBLIGACIONES DEL ASEGURADO EN CASO DE SINIESTRO

En caso de siniestro, el Asegurado se obliga a:

4.1 Precauciones

Ejecutar todos los actos que tiendan a evitar o disminuir el daño. Si no hay peligro en la demora, pedirá instrucciones a La Compañía, debiendo atenerse a las que ella le indique. Los gastos hechos por el Asegurado, que no sean manifiestamente improcedentes, se cubrirán por la Compañía, y si esta da instrucciones, anticipará dichos gastos.

Si el Asegurado no cumple con las obligaciones que le impone el párrafo anterior, la Compañía tendrá derecho a limitar o reducir la indemnización hasta el valor a que hubiere ascendido si el Asegurado hubiere cumplido con dichas obligaciones.

4.2 Aviso de Siniestro

Tan pronto como el Asegurado tenga conocimiento de la realización del siniestro, deberá ponerlo en conocimiento de la Compañía.

Salvo disposición en contrario, el Asegurado gozará de un plazo máximo de 5 (cinco) días para el aviso que deberá ser por escrito, conforme a lo estipulado en el Artículo 66 de la Ley sobre el Contrato de Seguro.

Cuando el Asegurado no cumpla con esta obligación, la Compañía podrá reducir la prestación debida hasta la suma que habría importado si el aviso se hubiere dado oportunamente, conforme a lo estipulado en el Artículo 67 de la Ley sobre el Contrato de Seguro.

4.3 Aviso a las Autoridades.

Presentar formal querrela o denuncia ante las autoridades competentes, tan pronto se tenga conocimiento de los hechos cuando se trate de robo u otro acto delictuoso, que pueda ser motivo de reclamación al amparo de esta póliza y cooperar con la Compañía para conseguir la recuperación del vehículo o del importe del daño sufrido, siendo responsable de los daños y perjuicios que con su omisión cause.

4.4 En caso de Reclamaciones.

En caso de reclamación que presente el Asegurado, con motivo de siniestro que afecte cualesquiera de las coberturas contratadas y en adición a lo establecido anteriormente, el Asegurado se obliga a:

- a) Comunicar a la Compañía dentro de los 5 (cinco) días siguientes a la ocurrencia del siniestro, las reclamaciones o demandas recibidas por él o por sus representantes, para cuyo efecto, le remitirá los documentos o copia de los mismos, que con ese motivo se le hubiere entregado.

La falta de cumplimiento a esta obligación por parte del Asegurado, se sujetará al establecido en el punto 4.2 Aviso de Siniestro, de esta Cláusula 4a. La Compañía no quedará obligada por reconocimiento de adeudos, transacciones o cualesquiera otros actos jurídicos de naturaleza semejante, hechos o concertados sin el consentimiento de ella. La confesión de la materialidad de un hecho no podrá ser asimilada al reconocimiento de una responsabilidad.

b) Cooperación y asistencia del Asegurado con respecto a La Compañía:

El Asegurado se obliga a costa de La Compañía, en todo procedimiento civil que pueda iniciarse en su contra, con motivo de la responsabilidad cubierta por el Seguro a proporcionar los datos y pruebas necesarios, que le hayan sido requeridos por La Compañía para su defensa a costa de ésta, en caso de ser esta necesario o cuando el Asegurado no comparezca.

b.1 Ejercitar y hacer valer las acciones y defensas que le corresponda en derecho.

b.2 A comparecer en todo procedimiento civil y judicial cualquiera que sea su naturaleza

b.3 A otorgar de inmediato poderes a favor de la persona que la Compañía designe para que lo representen en los citados procedimientos civiles, en caso de que pueda intervenir en forma directa en todos los trámites de dichos procedimientos.

4.5 Documentación a entregar por el Asegurado.

Para el eficaz cumplimiento del Artículo 71 de La Ley Sobre el Contrato del Seguro, se entenderá que el Asegurado ha cumplido con su obligación, entregando a La Compañía la documentación completa que para cada caso se especifique en el instructivo en caso de siniestro que se le entregará junto con la Póliza.

4.6 Obligación de comunicar la existencia de otros Seguros.

El Asegurado o Contratante tendrá la obligación de notificar a La Compañía por escrito la existencia de todo Seguro que contrate o hubiere contratado con otra compañía, sobre el mismo riesgo y por el mismo interés, indicando el nombre del Asegurador y las Sumas Aseguradas.

Si el Asegurado omitiere el aviso de que trata esta cláusula, o si contratare los diversos seguros con el objeto de obtener un provecho ilícito, La Compañía quedara inmediatamente liberada de sus obligaciones.

CLÁUSULA 5a. BASES DE VALUACIÓN E INDEMNIZACIÓN DE DAÑOS EN CASO DE SINIESTROS Y CONVENIOS CON OTRAS COMPAÑÍAS DE SEGUROS Y PROVEEDORES.

A. PÉRDIDAS PARCIALES

Existe pérdida parcial cuando el monto del daño causado al Vehículo Asegurado, incluyendo mano de obra, refacciones y materiales necesarios para su reparación, según avalúo realizado o validado por La Compañía, más los impuestos que se generen, no exceda del 75% (setenta y cinco por ciento) de la Suma Asegurada, o bien, del porcentaje que se hubiere seleccionado por el Asegurado para la consideración de la pérdida total, para este último, el monto mínimo es de 50% (cincuenta por ciento).

Cuando ocurra un siniestro amparado por el contrato, en donde resulten dañados el motor, la batería o las llantas del vehículo, La Compañía aplicará depreciación que por el uso tenga conforme al punto 7. Condiciones aplicables para la depreciación de refacciones y partes.

B. PÉRDIDAS TOTALES

Existe pérdida total cuando el monto del daño causado al Vehículo Asegurado, incluyendo mano de obra, refacciones y materiales necesarios para su reparación, según avalúo realizado o validado por La Compañía sea mayor del 75% (setenta y cinco por ciento) de la Suma Asegurada. Este porcentaje podrá disminuirse como mínimo el 50% (por ciento) a solicitud expresa del Asegurado.

En caso de haber contratado valor convenido o Suma Asegurada, ésta se indicará en la carátula de la Póliza o relación de inciso si se tratare de una flotilla de vehículos.

C. GASTOS DE TRASLADO.

En caso de siniestro que amerite indemnización en los términos de las coberturas daños materiales o robo total, según hayan

sido contratadas, La Compañía se hará cargo de las maniobras y gastos correspondientes para poner el Vehículo Asegurado en condiciones de traslado, así como de los costos que implique el mismo. Si el Asegurado opta por trasladarlo a un lugar distinto del elegido por La Compañía, ésta solo responderá por este concepto, hasta por la cantidad equivalente a un mes de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal al momento del siniestro.

D. COMPROBANTES FISCALES.

Para el pago de indemnizaciones de las coberturas de accidentes personales al conductor, los documentos deberán estar a nombre del Asegurado u ocupante del vehículo y cumplir con todos los requisitos fiscales.

E. VALUACIÓN DEL DAÑO.

Si el Asegurado ha cumplido con la obligación que le impone la cláusula 4ª. OBLIGACIONES DEL ASEGURADO EN CASO DE SINIESTRO, y el Vehículo Asegurado se encuentra libre de cualquier detención, incautación, decomiso u otra situación semejante producida por orden de las autoridades legalmente reconocidas con motivo de sus funciones, la Compañía tendrá la obligación de iniciar sin demora la valuación de los daños, una vez conocida la ubicación física del Vehículo Asegurado.

La Institución deberá iniciar la valuación de los daños sufridos por el Vehículo Asegurado dentro de las 72 (setenta y dos) horas hábiles siguientes a partir del momento del aviso del siniestro, siempre y cuando se haya cumplido lo señalado en el punto anterior, de lo contrario el Asegurado queda facultado para proceder a la reparación de los mismos y exigir su importe a La Compañía en los términos de esta Póliza.

La Compañía no quedará obligada a indemnizar el daño sufrido por el vehículo si el Asegurado ha procedido a su reparación o desarmado antes de que la Institución realice la valuación y declare procedente la reclamación. De igual forma no reconocerá daños preexistentes o no avisados a la Institución.

Si por causas imputables al Asegurado no se pueda llevar a cabo la valuación, la Institución sólo procederá a realizarla hasta que la causa se extinga.

Terminada la valuación y reconocida su responsabilidad y sin perjuicio de lo señalado en el Artículo 71 de la Ley Sobre el Contrato de Seguro, la Institución podrá optar por indemnizar, reparar por el importe de la valuación de los daños sufridos en la fecha del siniestro o reponer el bien afectado por otro de características similares al del Asegurado o del Beneficiario.

Condiciones aplicables en Reparación

- a) Cuando la Institución opte por reparar el Vehículo Asegurado, la determinación del centro de reparación y la de proveedores de refacciones y partes, estará sujeta a su disponibilidad en la plaza más cercana al lugar del accidente y que éste cuente con área de laminado y de mecánica y que cumplan con el estándar general de calidad y que exista convenio de prestación de servicios y pago con la Institución.
 - a.1. Para vehículos dentro de sus primeros 12 (doce) meses o un año de uso a partir de la fecha de facturación, los centros de reparación previstos, serán las agencias distribuidoras de la marca o aquellos talleres que presten servicios de manera supletoria que estén reconocidos y autorizados por la marca.
 - a.2. Para vehículos de más de 12 meses (doce) o un año de uso, los centros de reparación previstos serán los talleres multimarca o especializados.
- b) La responsabilidad de la Institución consiste en ubicar a los posibles proveedores que ofertan refacciones y partes al mercado, confirmando su existencia y disponibilidad para surtirlos así como verificar que el taller o agencia instale las partes que le hayan sido requeridas y su reparación sea de una forma apropiada.

Las partes o refacciones serán sustituidas sólo en los casos donde su reparación no sea garantizada o dañe su estética de manera visible.

La disponibilidad de las partes está sujeta a las existencias por parte del Fabricante, Importador o Distribuidor por lo que no es materia de este contrato la exigibilidad a la Institución de su localización en los casos de desabasto generalizado.

En caso de que no hubiesen partes, refacciones disponibles, debido a un desabasto generalizado o que el Asegurado no aceptase el proceso de reparación estimado por la Institución, ésta podrá optar por indemnizar conforme al importe valuado y considerando lo previsto por las condiciones aplicables en indemnización.

El tiempo que conlleve la reparación dependerá de la existencia de partes o refacciones, así como a las labores propias y necesarias en su mano de obra y pintura, debiendo la Institución informar al Asegurado a través del taller, agencia o de su representante el proceso y avances de la reparación.

La garantía de la reparación estará sujeta a la que ofrece el Fabricante, Importador o Distribuidor de las refacciones o partes, así como a las previstas por el taller o agencia en cuanto a su mano de obra.

No obstante lo estipulado en las opciones anteriores, en la eventualidad de un daño no detectado al momento de la valuación y que sea a consecuencia del siniestro reclamado, el Asegurado dará aviso a la Institución y presentará el vehículo para evaluación y en su caso, su reparación correspondiente.

5. Condiciones aplicables en Indemnización.

Cuando La Compañía opte por indemnizar lo hará del conocimiento expreso del Asegurado o beneficiario, quién podrá elegir alguna de las siguientes modalidades:

- a) Recibir la Compañía en efectivo de los daños sufridos e incluidos en la reclamación del siniestro que sean procedentes de acuerdo a la valuación realizada por la Institución y conforme a los criterios establecidos en el apartado de Pérdidas Parciales y Totales, de los incisos A y B, de esta Cláusula 5ª BASES DE VALUACIÓN E INDEMNIZACIÓN DE DAÑOS EN CASO DE SINIESTRO.
- b) Que La Compañía efectúe el pago conforme la valuación de manera directa al proveedor de servicio que el Asegurado o beneficiario haya seleccionado, dentro de las agencias o talleres automotrices con los que la Institución tenga convenios para tal efecto y que se encuentren disponibles en la plaza más cercana al lugar del accidente; quedando el seguimiento de la reparación a cargo del Asegurado o beneficiario y es responsabilidad de esta agencia o taller cumplir con las garantías de calidad y servicio, por refacciones y mano de obra para la reparación del vehículo.

En caso de controversia se estará a lo dispuesto a la Cláusula 14ª PERITAJE.

No obstante lo estipulado en las opciones anteriores, en la eventualidad de un daño no detectado al momento de la valuación, el Asegurado dará aviso a la Institución y presentará el vehículo para evaluación y en su caso, su indemnización correspondiente.

6. Condiciones aplicables en la reposición del bien Asegurado.

Cuando la Institución opte por reponer el bien afectado por otro de características similares, lo pondrá a la consideración del Asegurado o Beneficiario de manera expresa indicándole la ubicación del bien susceptible para que el Asegurado acuda a la revisión, valoración y en su caso, su aceptación.

La garantía estará sujeta a la que el Fabricante, Distribuidor, Lote de Automóviles o Importador ofrezcan al mercado.

7. Condiciones aplicables para la depreciación de refacciones y partes.

En caso de pérdidas parciales, cuando se requiera el cambio total de motor, se aplicará la depreciación correspondiente conforme a los siguientes criterios:

Los puntos anteriores no aplican en caso de Pérdida Total o Robo Total del Vehículo Asegurado.

7.1. Motor.

En caso de pérdida total del motor o transmisión, la depreciación por uso se calculará basándose en la vida promedio estimada de 220,000 Km. Se aplica la fórmula para el cálculo de depreciación:

$$D = \frac{\text{Kilometraje de uso}}{220,000} \times 100 (\%)$$

Se aplica directo, ya que el tope máximo es de 80 %.

Si la unidad no registra ya el kilometraje o bien, ha reiniciado su cuenta o bien, ha sufrido cambio de motor por desbielamiento y se perdió el registro documentado del kilometraje, se aplicará la tabla de depreciaciones por tiempo de uso:

- De 0 a 24 meses (0-2 años)	10 %
- De 25 a 48 meses (2-4 años).....	20 %
- De 49 a 72 meses (4-6 años).....	35 %
- De 73 a 96 meses (6-8 años).....	50 %
- De 97 a 120 meses (8-10 años).....	65 %
- De 121 meses (10 años) en adelante	80 %

7.2. Batería.

La depreciación se aplicará a partir de la fecha de adquisición de la misma y si el vehículo es nuevo, desde de la adquisición de la unidad asegurada:

- De 0 a 12 meses	5 %
- De 13 a 24 meses	15 %
- De 25 a 36 meses	35 %
- De 37 a 48 meses	50 %
- De 49 a 60 meses	60 %
- De 61 meses en adelante	70 %

7.3. Llantas.

Cuando se pueda demostrar la fecha de adquisición de las llantas, se conviene con el Asegurado que la depreciación corresponderá al 25% por cada año de uso.

En caso contrario, se considerará un promedio de altura mínima sobre el indicador de desgaste para llanta nueva de 5 mm., proponiendo asignarle a este caso un 90% de vida útil (5 mm. de altura = Depreciación del 10%). Si cuenta con mayor altura, se tomaría como llanta nueva excluida de depreciación (más de 5mm. de altura = 0% de depreciación). Por cada milímetro que descienda se depreciará un 20 % acumulativo del valor de la llanta. La altura de la costilla sobre la franja del indicador de desgaste se puede verificar con un medidor de profundidad. La depreciación máxima aplicable será del 90%.

F. CONVENIOS CON OTRAS COMPAÑÍAS DE SEGUROS Y PROVEEDORES.

El Asegurado o Beneficiario de la Póliza acepta toda clase de convenios celebrados por parte de la Compañía con otras Compañías de Seguros y los realizados con sus diversos proveedores, esta condición aplica tanto en daños al bien Asegurado y del tercero afectado, así como las lesiones que puedan sufrir el Asegurado, conductor u ocupantes del Vehículo Asegurado así como las del tercero afectado.

CLÁUSULA 6ª. INTERÉS MORATORIO.

Una vez que se hayan presentado a La Compañía todos y cada uno de los documentos e información requeridos por ésta, que le permitan establecer la procedencia o improcedencia del siniestro, indemnizará a quien tenga derecho o en su caso rechazará

la reclamación presentada.

En caso de que La Compañía no cumpla con las obligaciones asumidas en el contrato de Seguro al hacerse exigibles, estará obligada, aún cuando la reclamación sea extrajudicial, a pagar un interés moratorio calculado de acuerdo a lo dispuesto en el Artículo 135 Bis de la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros.

CLÁUSULA 7ª. PÉRDIDA DEL DERECHO A SER INDEMNIZADO.

Las obligaciones de La Compañía quedarán extinguidas:

Si se demuestra que el Asegurado, el Beneficiario o sus representantes con el fin de hacerle incurrir en error, disimulan o declaran inexactamente hechos que excluyan o puedan restringir dichas obligaciones.

Si hubiere en el siniestro dolo o mala fe del Asegurado, el Beneficiario o de sus respectivos causahabientes.

Si se demuestra que el Asegurado, Beneficiario o sus representantes con el fin de hacerlo incurrir en error, no proporcionan oportunamente la información que la Compañía solicite sobre hechos relacionados con el siniestro y por los cuales puedan determinarse las circunstancias de su realización y las consecuencias del mismo.

CLÁUSULA 8ª. TERRITORIALIDAD

Las Coberturas amparadas por esta Póliza, se aplicarán en caso de siniestros ocurridos dentro de la República Mexicana. La aplicación de las coberturas amparadas se extiende a los Estados Unidos de Norteamérica y al Canadá con excepción de las coberturas de responsabilidad civil, Defensa Legal y Asistencia en Viajes.

CLÁUSULA 9ª. SALVAMENTO

En caso de que La Compañía pague por concepto de pérdida total o robo total, el valor comercial del vehículo, ésta tendrá derecho a disponer de cualquier salvamento que hubiere para resarcirse, hasta por la cantidad pagada al Asegurado, siempre que se pague el valor real según estimación pericial.

En virtud de que la parte que soporta el Asegurado es por concepto de deducible, el importe de la recuperación se aplicará, en primer término a cubrir la parte que eroga la Compañía y el remanente, si lo hubiere, corresponderá al Asegurado. Para este efecto la Compañía se obliga a notificar por escrito, al Asegurado cualquier recuperación.

El equipo especial o adaptación y conversión que no estuviere cubierto quedará a disposición del Asegurado.

CLÁUSULA 10ª TERMINACIÓN ANTICIPADA DEL CONTRATO.

Las partes convienen expresamente en que este contrato podrá darse por terminado anticipadamente. Cuando el Asegurado lo de por terminado, La Compañía tendrá el derecho a la prima que corresponda, de acuerdo con la tarifa para Seguro a corto plazo autorizada por la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas.

Periodo	Porcentaje de la Prima Anual
Hasta 10 Días	10%
Hasta 1 Mes.....	20%
Hasta 1 ½ meses	25%
Hasta 2 meses.....	30%
Hasta 3 meses.....	40%

Hasta 4 meses	50%
Hasta 5 meses	60%
Hasta 6 meses	70%
Hasta 7 meses	75%
Hasta 8 meses	80%
Hasta 9 meses	85%
Hasta 10 meses	90%
Hasta 11 meses	95%

Cuando La Compañía lo declare por terminado, lo hará mediante notificación por escrito al Asegurado, surtiendo efecto la terminación del Seguro después de quince días naturales de practicada la notificación respectiva.

La Compañía deberá devolver la totalidad de la prima no devengada a más tardar al hacer dicha notificación, sin cuyo requisito se tendrá por no hecha.

Cuando se contraten dos o más coberturas y antes del fin del periodo de vigencia pactado, ocurriere la pérdida total del vehículo amparado, la Compañía devolverá a prorrata la parte no devengada de la prima o primas correspondientes a las coberturas no afectadas por este siniestro.

En igual forma se procederá, cuando se contraten una o más coberturas y desaparezcan los riesgos amparados a consecuencia de eventos no asegurados.

CLÁUSULA 11a. PRESCRIPCIÓN

Todas las acciones que se deriven de este Contrato de Seguro prescribirán en dos años, contados en los términos del Artículo 81 de la Ley Sobre el Contrato de Seguro, desde la fecha del acontecimiento que les dio origen, salvo los casos de excepción consignados en el Artículo 82 de la misma ley.

Artículo 81 de la Ley sobre el Contrato de Seguro. "Todas las acciones que se deriven de un Contrato de Seguros prescribirán en dos años, contados desde la fecha del acontecimiento que le dio origen".

Artículo 82 de la Ley sobre el Contrato de Seguro. "El plazo de que se trata el artículo anterior no correrá en caso de omisión, falsas o inexactas declaraciones sobre el riesgo ocurrido, sino desde el día en que la empresa haya tenido conocimiento de él; y si se trata de la realización de un siniestro, desde el día en que haya llegado a conocimiento de los interesados, quienes deberán demostrar que hasta entonces ignoraban dicha realización. Tratándose de terceros beneficiarios se necesitará, además, que éstos tengan conocimiento de derecho constituido a su favor".

La prescripción se interrumpirá no sólo por las causas ordinarias sino también por querellas a que se refiere la Ley de Protección y Defensa al Usuario de Servicios Financieros.

CLÁUSULA 12ª. COMPETENCIA

Todas las consultas y reclamaciones que surjan sobre la procedencia de las reclamaciones que se realicen a La Compañía, podrán hacerse ante la Unidad Especializada para la Atención de Consultas y Reclamaciones de los Usuarios de la propia Institución de seguros, o ante la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros, en sus oficinas centrales o delegaciones de la misma.

En caso de controversia, será prerrogativa del reclamante acudir ante la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros ya sea en sus oficinas centrales o en las delegaciones de la misma, o directamente ante los Tribunales competentes de acuerdo a lo establecido por el Artículo 136 de la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros.

CLÁUSULA 13a. SUBROGACIÓN

En los términos de la Ley una vez pagada la indemnización correspondiente, La Compañía podrá ejercitar los derechos y acciones que por razón del siniestro correspondieran al Asegurado frente a los responsables del mismo, hasta el límite de indemnización y sin que tal derecho pueda ejercitarse en perjuicio del Asegurado. Si La Compañía lo solicita, a costa de la misma, el Asegurado hará constar la subrogación ante notario o corredor público.

Si por hechos u omisiones del Asegurado se impide totalmente la subrogación, La Compañía quedará liberada de sus obligaciones.

Si el daño fue indemnizado sólo en parte, el Asegurado y La Compañía concurrirán a hacer valer sus derechos en la proporción correspondiente.

Si la participación del Asegurado fuera exclusivamente el Deducible y La Compañía realiza la gestión de la recuperación, el ingreso se realizará en primer término al reembolso del Deducible aplicado al Asegurado y el excedente a La Compañía.

El derecho a la subrogación no procederá en el caso de que el Asegurado tenga relación conyugal, concubinato o de parentesco por consanguinidad o afinidad hasta el segundo grado o civil, con la persona que le haya causado el daño, o bien si civilmente es responsable de la misma.

CLÁUSULA 14a. PERITAJE

Al existir desacuerdo entre el Asegurado y La Compañía acerca del monto de cualquier pérdida o daño, a elección de las partes, podrá ser sometido a dictamen de un perito nombrado de común acuerdo, por escrito pero, si no se pusieren de acuerdo en el nombramiento de un sólo perito, se designarán dos, uno por cada parte, lo cual se hará en un plazo de 10(diez) días hábiles a partir de la fecha en que una de ellas hubiere sido requerida por la otra por escrito para que lo hiciera. Antes de empezar sus labores los dos peritos nombraran un tercero para el caso de discordia.

Si una de las partes se negara a nombrar su perito o simplemente no lo hiciera cuando sea requerida por la otra parte, o si los peritos no se pusieren de acuerdo en el nombramiento del tercero, será la Autoridad Judicial la que, a petición de cualquiera de las partes, hará el nombramiento del perito, del perito Tercero, o de ambos si así fuere necesario; sin embargo, la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros, podrá nombrar el perito tercero en su caso, si de común acuerdo las partes así lo solicitaren.

El fallecimiento de una de las partes, cuando fuere persona física o su disolución, concurso o quiebra si fuere una Sociedad, ocurridos mientras se esté realizando el peritaje, no anulará ni afectará los poderes o atribuciones del perito o de los peritos o del perito tercero, según el caso, o si alguno de los peritos de las partes o el tercero, falleciere antes del dictamen, será designado otro por quien corresponda (las partes, los peritos, la autoridad judicial o la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros) para que lo sustituya.

Los gastos y honorarios que se originen con motivo del peritaje, serán a cargo de La Compañía y del Asegurado por partes iguales, pero cada parte cubrirá los honorarios de su propio perito.

El peritaje a que esta Cláusula se refiere, no significa aceptación de la reclamación por parte de La Compañía, simplemente determinará la pérdida que eventualmente estuviere obligada La Compañía a resarcir, quedando las partes en libertad de ejercer las acciones y oponer las excepciones correspondientes.

CLÁUSULA 15ª ACEPTACIÓN DEL CONTRATO (ARTÍCULO 25 DE LA LEY SOBRE EL CONTRATO DE SEGURO).

Si el contenido de la Póliza o sus modificaciones no concordaren con la oferta, el Asegurado podrá pedir la rectificación correspondiente dentro de los treinta días que sigan al día en que reciba la Póliza. Transcurrido este plazo se considerarán aceptadas las estipulaciones de la póliza o de sus modificaciones.

CLÁUSULA 16ª REVELACIÓN DE COMISIONES ¹

Durante la vigencia de la Póliza, el contratante podrá solicitar por escrito a La Institución le informe el porcentaje de la prima que, por concepto de comisión o compensación directa, corresponda al intermediario o persona moral por su intervención en la celebración de este Contrato. La Institución proporcionará dicha información, por escrito o por medios electrónicos, en un plazo que no excederá de 10 (diez) días hábiles posteriores a la fecha de recepción de la solicitud.

¹ La documentación contractual y la nota técnica que integran este producto, están registrados ante la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, de conformidad con lo dispuesto por los Artículos 36, 36-B y 36-D de la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros, bajo el registro número CGEN-S0009-0346-2005 de fecha 21 de diciembre de 2005.

CLÁUSULA 17ª. TERRORISMO²

Definición de Terrorismo

Por Terrorismo se entenderá para efectos de esta Póliza:

Los actos de una persona o personas que por sí mismas, o en representación de alguien o en conexión con cualquier organización o gobierno, realicen actividades por la fuerza, violencia o por la utilización de cualquier otro medio con fines políticos, religiosos, ideológicos, étnicos o de cualquier otra naturaleza, destinados a derrocar, influenciar o presionar al gobierno de hecho o de derecho para que tome una determinación, o alterar y/o influenciar y/o producir alarma, temor, terror o zozobra en la población, en un grupo o sección de ella o de algún sector de la economía.

Endoso de Exclusión de Terrorismo

Con base en lo anterior, quedan excluidas las pérdidas o daños materiales por dichos actos directos o indirectos que, con un origen mediato o inmediato, sean el resultante del empleo de explosivos, sustancias tóxicas, armas de fuego, o por cualquier otro medio, en contra de las personas, de las cosas o de los servicios públicos y que, ante la amenaza o posibilidad de repetirse, produzcan alarma, temor, terror o zozobra en la población o en un grupo o sector de ella. También excluye las pérdidas, daños, costos o gastos de cualquier naturaleza, directa o indirectamente causados por, o resultantes de, o en conexión con cualquier acción tomada para el control, prevención o supresión de cualquier acto de terrorismo.

² La documentación contractual y la nota técnica que integran este producto, están registrados ante la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, de conformidad con lo dispuesto por los Artículos 36, 36-B y 36-D de la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros, bajo el registro número CGEN-S0009-G-0053-2006 de fecha 5 de enero de 2006.

DEFINICIONES

Para los efectos del presente contrato se entenderá por:

Vehículo Asegurado:

Para los efectos del presente contrato, este concepto comprende la unidad automotriz descrita en la carátula de esta Póliza, incluyendo las partes o accesorios que el fabricante instala como equipo de origen para cada modelo y tipo específico que presenta al mercado.

Asegurado:

Es la Persona Física o Moral que demuestra interés asegurable sobre el vehículo objeto de este Seguro.

Contratante:

Es la Persona Física o Moral titular de la Póliza cuya obligación esencial radica en el pago de la prima y quien se encuentra descrito en la carátula de esta Póliza.

Beneficiario:

Es la Persona Física o Moral que al momento de un siniestro que amerite indemnización, ha demostrado su interés asegurable según lo establecido en esta Póliza, teniendo derecho al pago o servicio correspondiente.

Beneficiario Preferente:

Es la Persona Moral o Física que, previo acuerdo con La Compañía y a solicitud del Contratante, que al momento de un siniestro

que amerite indemnización ha demostrado su interés asegurable, según lo establecido en esta Póliza y tiene derecho al pago o servicio correspondiente.

Colisión:

Es el impacto o choque del Vehículo Asegurado con uno o más objetos, ajenos y exteriores al mismo y que como consecuencia cause o sufra daños materiales.

Competencia:

Se entiende como el ámbito de jurisdicción mediante el cual se rige el presente Contrato.

Deducible:

Es la participación económica que invariablemente queda a cargo del Asegurado o Beneficiario preferente en caso de siniestro indemnizable y que se establece para cada cobertura en la carátula de esta Póliza o especificación anexa o en estas Condiciones Generales. El monto de dicho deducible se podrá expresar en pesos, Días de Salario Mínimo General Vigente en el Distrito Federal o porcentaje sobre la Suma Asegurada, según se especifique.

Demérito:

Se entiende como la disminución del valor del Vehículo Asegurado o de bienes propiedad de terceros, a consecuencia de la falta de alguna parte integrante del vehículo o del bien propiedad de terceros, o por la preexistencia de daños en cualquiera de ellos.

Depreciación:

Se entiende como la disminución del valor del Vehículo Asegurado o de bienes propiedad de terceros, a consecuencia del uso o del tiempo o por obsolescencia.

Estado de Ebriedad:

Se entenderá que el conductor se encuentra en estado de ebriedad cuando presente intoxicación por ingestión de bebidas alcohólicas, cualquiera que sea su grado o intensidad y siempre que así lo dictamine la autoridad correspondiente.

Inundación:

Elevación del nivel del agua ya sea por lluvia o desbordamiento de los cauces naturales del agua y que la unidad sufra daños físicos directos derivados de la penetración del agua mientras estos no sean ocasionados por puertas o ventanas abiertas o la falta de algún cristal o aditamento que proteja al vehículo de la intemperie.

Equipo especial:

Cualquier parte, accesorio, rótulo o blindaje instalado en el vehículo a petición del comprador o propietario en adición a las partes o accesorios con los que el fabricante presenta al mercado como Equipo de Origen para cada modelo y tipo específico.

Equipo de origen:

Se refiere al equipo que instala el fabricante al vehículo desde la línea de producción y con lo que lo distribuye a través de su red de concesionarios.

Para los efectos de este contrato las modificaciones o adiciones que sean realizados por el distribuidor y/o agencia y que se encuentren incluidos en la factura de venta como vehículo nuevo y que no corresponden a las partes que instala normalmente el fabricante para el tipo de vehículo, no se considerarán como parte del equipo de origen, quedando excluido de la cobertura ya que para ser cubiertos, tendrá que ampararse en la sección de equipo especial.

Impericia:

Falta de habilidad o destreza del conductor y que ocasiona un siniestro y que puede quedar demostrada con la falta de licencia para conducir el tipo de Vehículo Asegurado.

Peritaje:

Entiéndase como el dictamen que desarrolla el perito para determinar las causas, mecánica o condiciones en que ocurrió un evento, así como la cuantificación de los daños resultantes de dicho evento y mediante el cual se concluye la probable responsabilidad en base a los elementos valorados.

Salvamento:

Se entiende como los restos que resulten del Vehículo Asegurado o de bienes de terceros, a consecuencia del siniestro o accidente.

Siniestro:

Es la realización de la eventualidad prevista en el contrato, cuyas consecuencias económicas se encuentran cubiertas por la Póliza de acuerdo a las coberturas contratadas y pagadas. El conjunto de los daños corporales y materiales derivados de un mismo evento constituyen un solo evento.

Subrogación:

Entiéndase como la transmisión o sustitución admitida dentro de las Condiciones Generales, en razón del derecho y ejercicio de acciones que tendría el Asegurado contra los terceros causantes del siniestro o accidente, a fin de que La Compañía pueda recuperar de ellos la cantidad por la que civilmente deberían responder a consecuencia de los daños producidos, en razón de que dicha indemnización ha corrido inicialmente a cargo de la Aseguradora en todo o en parte.

Tercero:

Son las personas involucradas en el siniestro con motivo de sus bienes o de sus lesiones, que da lugar a la reclamación bajo el amparo de esta Póliza y que no es ocupante, ni conductor del Vehículo Asegurado, ni se refiere al Vehículo Asegurado en dicho momento; no siendo parte del contrato, sino que puede resultar beneficiario del mismo con motivo de las coberturas previstas bajo Responsabilidad Civil o Protección Platino, proveniente de un siniestro o accidente.

Tercero Identificado:

Todo aquel que sea Tercero conforme a la definición de este Contrato y que se encuentre en el lugar del accidente o con el Asegurado, que presente identificación oficial y que demuestre con documentos la propiedad del bien o que con el consentimiento expreso o tácito del mismo utilice dicho bien.

Uso:

De acuerdo con las características de esta Póliza, se establece que el Vehículo Asegurado es de uso particular, entendiéndose por esto que se destina al transporte de personas y carga ocasional sin fines de lucro. La utilización del vehículo para cualquier otro uso, se considerará una agravación esencial de riesgo que implica la pérdida del derecho a ser indemnizado bajo cualquier cobertura de esta Póliza, de conformidad con lo previsto en los Artículos 52 y 53 fracción I de la Ley Sobre el Contrato de Seguro.

Clasificación de vehículos:**Vehículos Residentes**

Unidad automotriz vendida y distribuida por primera vez, por la Agencia Automotriz Autorizada por el fabricante.

Vehículos procedentes de venta de salvamentos, licitaciones o adjudicaciones

Las unidades que hayan sido facturadas por venta en remates o licitación, el Asegurado tendrá la obligación de declararlo y La Compañía se reserva el derecho de aceptación de cobertura mediante inspección previa de la unidad y valor asegurable dependiendo de la correcta rehabilitación o reparación del vehículo.

Vehículos de arrastre

Unidades no motorizadas cuya finalidad y uso sea exclusivamente el transporte de casas móviles, motocicletas, equipaje, embarcaciones menores de placer hasta 6 metros de eslora.

Vehículos Fronterizos

Unidades automotrices compradas en el extranjero, que son introducidos a México legalmente y que circulan en la franja fronteriza con Estados Unidos, conocida como zona libre, o bien, que son introducidas a México y de forma definitiva, en ambos casos, donde el titular o propietario paga el impuesto de importación correspondiente y cuenta con factura extranjera.

Vehículos Legalizados

Unidades automotrices de fabricación extranjera compradas en el extranjero y que fueron introducidos a México originalmente de manera ilegal y que el Gobierno de México autorizó realizar el pago de impuestos de manera extemporánea, con la finalidad de legalizar estos vehículos, contando con factura extranjera.

Vehículos de más de 15 años de antigüedad

Si a juicio de La Compañía conservan su originalidad y buen funcionamiento, se considerarán conforme a las siguientes descripciones:

- Antiguos. Vehículos cuya antigüedad es mayor de 15 años.
- Modernos Clásicos. Vehículos cuya fabricación es posterior a 1945 que son representativos de su época y se encuentra catalogado por revistas prestigiadas de autos de colección como tal.
- Clásicos. Vehículos representativos de una época y que su fabricación es anterior a 1946 y que se encuentran catalogados por revistas prestigiadas de autos de colección como tal.
- Autos de Interés Especial. Vehículos que por su modelo, número de unidades vendidas o producción limitada se encuentran catalogados por revistas prestigiadas de autos de colección como tal.

Valor Convenido

Es el valor asignado con base en avalúo por agencia especializada, institución para tal efecto o perito valuador.

Valor Factura

Para efectos de este Contrato se entenderá como el precio bajo el cual fue adquirido el Vehículo Asegurado, en la agencia automotriz autorizada por la marca fabricante sin tomar en cuenta impuestos.

Valor de Reposición Pago de Contado

Para efectos de este contrato se entenderá como el precio con que oferta el Distribuidor de la marca el vehículo en operaciones de pago en efectivo en una sola exhibición, aplicando las deducciones que se tengan pactadas como beneficio al momento del siniestro o el último con que se ofertó en caso de modelos discontinuados.

Definición de Valor Comercial, según sea el tipo de vehículo:

Se sujetará a los siguientes conceptos:

- **Vehículos Comercializados de Origen por las Agencias o Concesionarios de la marca.**
Se entenderá como valor comercial el precio de venta para el tipo y modelo que corresponda establecido en la Guía EBC (Libro Azul) con las adiciones o deducciones que la misma establece.
- **Vehículos Legalizados o Regularizados y cuya internación no fue realizada por los distribuidores o concesionarios de la marca.**
Se entenderá como valor comercial el precio de venta el establecido en la guía Bluebook publicación elaborada en los Estados Unidos de Norte América al valor intermedio entre compra y venta, cuando la unidad tenga menos de dos años de haber sido internada al país y, el valor bajo, cuando tenga más de dicho tiempo, considerando las adiciones y deducciones previstas por dicha publicación conforme al estado de conservación del vehículo al momento del siniestro o por el uso habitual que se tuviese en vehículos de similares características, en el caso de Robo Total.
- **Vehículos Nuevos o Último Modelo.**
Se entenderá como valor comercial el precio de venta de contado que ofertan los distribuidores o concesionarios de la marca al momento del siniestro, para vehículos de iguales características, tipo y modelo al Vehículo Asegurado. Se considerará como último modelo durante los doce meses siguientes a partir de la fecha de compra con el Concesionario o Agencia distribuidor de la marca, posterior a dicho período se considerará como vehículo usado.
- **Vehículos Internados a Territorio Nacional no Legalizados.**
Estos vehículos no son sujetos de aseguramiento bajo la presente póliza para las coberturas de Daños Materiales y Robo Total Secciones 1 y 2 respectivamente.

Vuelco:

Es el evento durante el cual, por la pérdida de control y estabilidad, el vehículo gira y se levanta de la superficie, todo o en parte, sobre la superficie que transita o circula.

Familiares:

Se consideran familiares los ascendientes y descendientes en línea directa del Asegurado, así como cónyuge o concubina que habiten y dependan económicamente de él.

Valor de Reposición a precio de contado:

Ultimo Valor a precio de contado de la unidad asegurada comercializada por agencia automotriz debidamente autorizada o registrada para comercializar la marca y modelo.

Agencias Autorizadas:

Persona moral registrada ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público para importar, comercializar y distribuir vehículos último modelo de marca preestablecida.

D.S.M.G.V.D.F.

Días de Salario Mínimo General Vigente en el Distrito Federal.

La documentación contractual y la nota técnica que integran este producto, están registrados ante la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, de conformidad con lo dispuesto por los Artículos 36, 36-A, 36-B y 36-D de la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros, bajo el registro número CNSF-S0009-0193-2005 de fecha 1° de julio de 2005.

“Para cualquier aclaración o duda no resuelta en relación con su Seguro, contacte a la Unidad Especializada de nuestra Institución a los teléfonos 5278-8883, 5278-8806, o visite www.generaldeseguros.com.mx; o bien comunicarse a CONDUSEF al teléfono (55) 5448.7000 en el D.F. y el interior de la República al 01800.999.8080 o visite la página www.condusef.gob.mx”